



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA

JDVI

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

Nº 03086 /



PUNTA ARENAS, 16 OCT. 2009

Para su conocimiento, adjunto sírvase encontrar el ejemplar del Informe Final, debidamente aprobado, sobre la revisión efectuada a la contratación directa de la Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas.

Saluda atentamente a usted,

CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA  
ABOGADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
PRESENTE

Punta Arenas Croacia Nº 722 Piso 8º Fono: 61- 204313 Fax: 61- 204301

E-mail: [parenas@contraloria.cl](mailto:parenas@contraloria.cl)

Santiago Teatinos 56 Fono: 02-8701100



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

(REF N° 431/2009)  
JDVI

**INFORME DEFINITIVO SOBRE CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO**  
**DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE**  
**RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA**  
**COMUNA DE PUNTA ARENAS.**

**PUNTA ARENAS, 16 OCT. 2009**

Mediante el Oficio N° 2.373, de 3 de agosto de 2009, esta Contraloría Regional remitió a la Municipalidad de Punta Arenas, el informe preliminar del proceso de revisión efectuado sobre la contratación directa de la Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas, suscrito por la Municipalidad de Punta Arenas y la Empresa Jaime Asencio, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

En el indicado preinforme se formularon 18 observaciones al proceso desarrollado para contratar la concesión del mencionado servicio, otorgándose a la Corporación Edilicia un plazo para dar respuesta a las mismas, acompañando los correspondientes antecedentes.

Dando cumplimiento a lo ordenado, mediante el Oficio N° 1.719, de 18 de agosto del 2009, la mencionada Municipalidad ha informado sobre las observaciones planteadas y ha adjuntado diversos antecedentes fundantes.

Ahora bien, esta Entidad de Control ha efectuado un examen a las respuestas proporcionadas, y ha analizado el mérito de los documentos acompañados, en relación con los aspectos observados en la fiscalización desarrollada, pudiendo informar en definitiva lo siguiente:

1: En los puntos uno y dos del Informe Preliminar, esta Contraloría Regional observó que la Municipalidad de Punta Arenas procedió a otorgar, vía trato directo, la concesión de que se trata, con un valor anual IVA incluido ascendente a \$ 749.700.000, apartándose de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 18.695, aplicable al otorgamiento de concesiones municipales, precepto que contempla tal alternativa, sólo cuando habiéndose llamado a licitación, no se hubieren presentado oferentes, hipótesis que no concurrió en la situación de la especie; y, que la Municipalidad de Punta Arenas invocó indebidamente la causal de urgencia prevista en el artículo 8 numeral 3 de la Ley N° 18.886, ya que tal normativa no resultaba aplicable a la contratación de la concesión del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de que se trata.

A LA SEÑORA  
CONTRALORA REGIONAL DE MAGALLANES  
Y ANTÁRTICA CHILENA  
**PRESENTE**



**Punta Arenas** Croacia N° 722 Piso 8° Fono: 61- 204313 Fax: 61- 204301  
E-mail: [parenas@contraloria.cl](mailto:parenas@contraloria.cl)  
**Santiago** Teatinos 56 Fono: 02-8701100



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**Respuesta del Municipio:**

"En cuanto a las observaciones formuladas en el punto N° 1 y 2, debemos señalar que el Municipio se ha enmarcado estrictamente a la ley. En efecto el artículo 8° de la ley 18.695, establece que "La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública...". En efecto, conforme al citado artículo se establece la obligación de someter las concesiones a Licitación Pública. Sobre la base de tal obligación, nuestro ordenamiento jurídico establece dos procedimientos, hablamos de ordenamiento jurídico, por cuanto, debemos recordar que el Municipio no sólo se ajusta a su Ley Orgánica sino también debe ajustarse a otros cuerpos legales entre ellos la Ley N° 19.886. Como señalábamos sobre la base de la obligación Municipal de someter la Concesión a licitación pública nacen dos procedimientos. Uno el procedimiento establecido en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios."

**Conclusión:**

Atendido que, tal como se señalara en el informe preliminar elaborado, en lo que se refiere a la aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.886 y su Reglamento, al otorgamiento de una concesión, el Dictamen N° 34.883, de 2004, señaló que las contrataciones que impliquen el otorgamiento de tales concesiones no se encuentran regidas por la referida Ley N° 19.886, toda vez que revisten una naturaleza distinta al de las contrataciones reguladas por ese cuerpo legal, ya que no constituyen propiamente un acuerdo de voluntades entre una Municipalidad y un concesionario ubicados en un plano de igualdad, sino que ellas importan el ejercicio de un acto de la autoridad, quien actúa en un plano de preeminencia respecto del particular, estableciendo las respectivas condiciones, y cuya regulación se somete a un régimen jurídico de derecho público.

Por su parte, en cuanto a la aplicación al otorgamiento de una concesión, del artículo 66 de la Ley N° 18.695, cabe señalar que ello tampoco resultaba procedente con antelación a la vigencia de la Ley N° 20.355, a saber, el 25 de junio de 2009.

En efecto, solo a contar de esa data, se agregó un inciso segundo al mencionado artículo 66, el cual dispone "Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso."

Cabe reiterar, tal como ya se indicara en el informe preliminar elaborado, que incluso esta modificación legal mantuvo la plena aplicación respecto del otorgamiento de una concesión, de los incisos 4, 5 y 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.695, de acuerdo con los cuales el mecanismo del trato o contratación directa en la contratación de una concesión, es posible solo en el evento de que, efectuada la licitación, no se presenten interesados, lo que fue expresamente confirmado por el Dictamen N° 30.056, de 2009.

2: En los puntos 3 y 4 del Informe Preliminar elaborado, se observó que la Municipalidad de Punta Arenas, no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3 de la Instrucción de Carácter General N° 1, de 2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por cuanto no efectuó la publicación del llamado a la licitación de que se trata con 60 días corridos de anticipación a la fecha prevista para la recepción de ofertas, ya que al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, solo efectuó una publicación con fecha 25 de septiembre de 2008, fijándose como fecha de cierre de recepción de las ofertas el 11 de noviembre del mismo año, a las 10:00 horas; incumpliendo igualmente lo establecido en el Numeral 3 de la Instrucción de Carácter General N° 1, de 2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por cuanto no efectuó la publicación del llamado a la licitación de que se trata en al menos dos diarios de circulación nacional o, alternativamente, en uno de circulación

2

**Punta Arenas** Croacia N° 722 Piso 8° Fono: 61- 204313 Fax: 61- 204301  
E-mail: [parenas@contraloria.cl](mailto:parenas@contraloria.cl)

Santiago Testigos 56 Fono: 02-8701100





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

nacional y en otro de circulación en la región, por cuanto, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, solo efectuó una publicación en el diario La Prensa Austral, de circulación regional.

**Respuesta del Municipio:**

"Justamente, por no darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la Instrucción de carácter general N° 1, de 2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se dejó sin efecto proceso de licitación por Decreto Alcaldicio N° 3640, de fecha 6 de noviembre del 2008."

**Conclusión:**

Atendido que la Municipalidad de Punta Arenas reconoce los señalados incumplimientos, corresponde mantener las observaciones.

**3:** En el punto 8 del Informe Preliminar, se observó que, no obstante haber sido designada la Comisión Técnica encargada de elaborar las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del Proyecto denominado "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas", mediante el Decreto N° 524, de 25 de febrero de 2008, el Texto de las Bases Administrativas que debían elaborar sólo fue recibido por la Fiscalía Nacional Económica, en su primer trámite, el 21 de abril de 2009.

**Respuesta del Municipio:**

"Respecto de esta observación, debemos manifestar que en virtud del Decreto Alcaldicio N° 524, de fecha 25 de febrero de 2008, se designó a una comisión encargada de elaborar la bases del proceso de licitación Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas.

Pero no es efectivo que estas fueran remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, con fecha 21 de abril de 2009, sino que estas fueron enviadas a dicha institución el día 14 de julio de 2008, como se da cuenta en el Ord. N° 2.332, de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

**Conclusión:**

Considerando que, de acuerdo con lo informado por la Municipalidad de Punta Arenas, las Bases Administrativas correspondientes a la Licitación de la Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas, sólo fueron remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, con fecha 14 de julio de 2008, como se da cuenta en el Ord. N° 2.332, de 2008, de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, corresponde mantener la observación formulada, precisando la objeción respecto de la excesiva demora en el envío del texto regulador a la mencionada Entidad, trámite que demoró casi cinco meses.

**4:** En el punto 10 del Informe Preliminar, se observó que, lo informado en el Oficio N° 255, de 2009, por la Municipalidad de Punta Arenas, en orden a que las bases remitidas a la Fiscalía Nacional Económica el 14 de julio de 2008, habrían permanecido en trámite en esa instancia por más de dos meses, no es efectivo, toda vez que, según aparece de los documentos publicados en el sitio web de la señalada institución, el tiempo total que las mismas permanecieron en trámite ante aquella Entidad, desde la señalada data, alcanzó los 35 días corridos en total.

**Respuesta del Municipio:**

"En cuanto a esta observación debemos señalar que la Municipalidad de Punta Arenas considera que el periodo de tramitación de estas bases ante la Fiscalía Nacional Económica, va desde el 14 de julio de 2008, fecha en que se remiten por primera vez las bases, y la respuesta final de la Fiscalía Nacional Económica mediante Ord. N° 1125, de fecha 03 de septiembre de 2008, en que fueran recepcionada, por parte de la Municipalidad lo que corresponde a 52 días corridos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Ahora bien, si consideramos que la tramitación concluye con la publicación de la mismas, lo que ocurrió el 12 de septiembre, claramente se excedió los dos meses en que se dio por terminada la tramitación ante esa institución."

**Conclusión:**

Habiendo permanecido las Bases Administrativas de la Licitación de que se trata, en trámite efectivo ante la Fiscalía Nacional, solamente por un total de 35 días corridos en total y siendo la publicación de las mismas en el Portal del Mercado Público, un trámite de responsabilidad de ese Municipio, corresponde mantener la observación, en cuanto a la falta de veracidad del informe en este aspecto.

**5:** En el Punto 11 del Informe Preliminar, se objetó que en la cláusula segunda del contrato de Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos o Domiciliarios de la Comuna de Punta Arenas, suscrito por la Municipalidad de Punta Arenas y la Empresa Jaime Asencio, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con fecha 17 de diciembre de 2008, la prestataria se obligó a dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones consignadas en los "Términos de Referencia"; sin embargo, no existe forma de establecer cuál es el texto al cual se alude, por cuanto el mismo no se inserta en la escritura, no existe constancia de haberse protocolizado en la Notaría en la cual se otorgó el contrato, ni se señala —en la misma escritura—, algún registro público en el cual aquél se encuentre incorporado.

**Respuesta del Municipio:**

"Que los términos de referencia a que alude el contrato, y respecto de los cuales el contratista debe dar cabal cumplimiento se encuentran publicados en el portal mercado publico, como anexo a la orden de compra N° 2355-11016-SE082 "CONTRATACION SERVICIO DE RECOLECCION", los que fueron de conocimiento de la empresa adjudicada, tal como señala expresamente en la cláusula segunda del contrato, en que la empresa declara conocer dichos términos."

**Conclusión:**

Atendido que lo que se observa es la falta de precisión del texto del contrato suscrito, del cual resulta imposible determinar a cuál se hace referencia, corresponde mantener la observación.

**6:** En el punto 16 del Informe Preliminar se observó el incumplimiento de los términos de referencia que regularon el trato directo tenido a la vista, que exigía que el concesionario contratara un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, cuya vigencia debía extenderse hasta 90 días después de finalizado el contrato, esto es, al menos hasta el 31 de marzo de 2010; toda vez que la Municipalidad aceptó una copia de la póliza contratada, la cual tiene vigencia hasta el 4 de marzo de 2010.

**Respuesta del Municipio:**

"Las pólizas de seguro son anuales, y dado que esta póliza se contrató el 4 de marzo del 2009, no fue posible para el contratista ni para la compañía de seguros el otorgarla hasta el 31 de marzo del 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará oportunamente su renovación de tal manera de cubrir el periodo solicitado en los términos de referencia."

**Conclusión:**

Atendido que los encargados de efectuar el control del cumplimiento de los términos de referencia de esta Licitación, no formularon alcance alguno ante el incumplimiento de las estipulaciones relativas a la vigencia de este seguro, corresponde mantener la observación en el sentido indicado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y A. CHILENA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

7: En el punto 18 del Informe Preliminar, se observó que, habiéndose suscrito el presente contrato de concesión, el 17 de diciembre de 2008, el cual fue aprobado mediante el Decreto N° 4.270, de 23 de diciembre de 2008, no existe constancia de que el Alcalde haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 7 del artículo 8 de la Ley N° 18.695, de acuerdo con el cual, dicha Autoridad debe, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo, con posterioridad a la adjudicación o contratación, informar por escrito a dicho cuerpo colegiado sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

**Respuesta del Municipio:**

"Efectivamente no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 8° de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de lo antes señalado, debemos tener presente que el artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que se requiere del acuerdo del concejo para otorgar concesiones municipales, lo que en la especie se cumplió en la sesión N° 01 Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2008, cuando mediante Acuerdo N° 07, adoptado por el Concejo Municipal se autorizó la contratación directa de la Empresa Transporte y Recolección Jaime Asencio E.I.R.L., por un valor mensual de \$62.475.000 I.V.A incluido. Por lo cual creemos que con el acuerdo adoptado por del concejo al adjudicar dicha concesión, a tomado conocimiento de esta de los antecedentes de esta concesión al adjudicar, con lo cual estimamos que se satisface lo que la norma requiere, y resulta innecesario el volver a informar nuevamente sobre lo mismo que ya se acordó."

**Conclusión:**

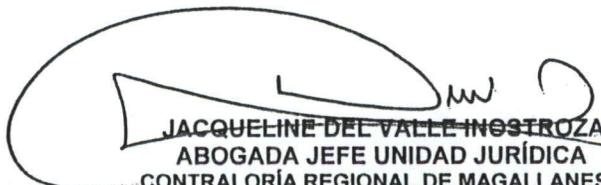
Atendido lo informado por la Municipalidad de Punta Arenas, corresponde mantener la observación.

En relación a las observaciones planteadas en los restantes puntos del Informe Preliminar, cabe señalar que el mérito de lo informado por la Municipalidad de Punta Arenas en cada caso, y de los antecedentes acompañados, permite que ellas sean levantadas.

**CONCLUSIÓN:**

En relación con las observaciones que se mantienen en el presente Informe Definitivo, de acuerdo con los puntos 1 al 7, corresponde, salvo su superior resolución, que esta Contraloría Regional instruya un procedimiento disciplinario a objeto de verificar si en las situaciones descritas en cada caso, pudiera resultar comprometida responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios que intervinieron en las mismas.

Saluda atentamente a usted,

  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
ABOGADA JEFE UNIDAD JURÍDICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y  
ANTÁRTICA CHILENA

